



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-130789-1

"R., C. B. c/Telefónica de Argentina S.A. y
otro/a s/Despido"
L. 130.789

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata dispuso hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta a fs. 73/96 y rechazar íntegramente la demanda incoada por C. B. R. contra Aegis Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A., en reclamo de las indemnizaciones derivadas del despido indirecto, daño moral y otros conceptos resarcitorios y salariales que detalló (v. veredicto y sentencia de fecha 3-V-2023).

II. Frente a lo así resuelto se alzó la parte actora quien, con asistencia letrada, dedujo recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley (v. escrito electrónico de 17-V-2023), concedidos en la instancia ordinaria el día 19 de mayo de 2023.

III. En sustento de la primera de las impugnaciones incoadas -única que determina mi intervención en autos con arreglo al alcance de la vista conferida por V.E. el 17 de octubre del corriente año y a lo prescripto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial- denuncia la recurrente violación del art. 168 de la Constitución de la Provincia, en razón de sostener que el órgano jurisdiccional actuante omitió el tratamiento y condigna resolución de una cuestión esencial planteada por su parte en el escrito introductorio de la acción.

En ese carácter, menciona el resarcimiento del daño moral reclamado con fundamento en la situación de persecución y acoso laboral de la que, según afirma, fue víctima en el curso del vínculo laboral mantenido con las demandadas provocándole la patología psiquiátrica que hubo de padecer y grave menoscabo espiritual que trascendió el ámbito laboral para repercutir en su vida de relación social y familiar.

IV. En mi opinión, la queja nulificante incoada no admite procedencia.

En ocasión de abordar el segundo de los interrogantes propuestos en el veredicto destinado a indagar acerca de la forma y fecha en la que se extinguió la vinculación laboral habida entre la señora R. y Aegis Argentina S.A. (v. fallo de los hechos págs. 2/22 y 8/22 a 11/22), el tribunal *a quo* acometió el examen de las probanzas colectadas en el proceso y llegó a la conclusión de que aquella no logró demostrar ninguna de las dos causales

alegadas para disponer unilateralmente la ruptura del contrato de trabajo que las unió -tales; incorrecta registración y falta de pago de salarios por enfermedad-, a la luz de las prescripciones contenidas en el art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sobre la base de las referidas circunstancias fácticas, las juzgadoras de mérito decidieron en la posterior etapa de sentencia rechazar íntegramente la acción promovida en procura de las indemnizaciones derivadas del despido así como también del resarcimiento correspondiente al perjuicio moral que invocó sufrir, entre otros tantos reclamos reparatorios y salariales (v. sentencia págs. 16/22).

Resuelto en tales términos, no cabe sino descartar la consumación del vicio omisivo denunciado al amparo del art. 168 de la Carta local, desde que la cuestión que se alega preterida fue expresamente considerada por el colegiado de origen aunque la solución alcanzada a su respecto no conforme los intereses de la trabajadora que aquí recurre (conf. S.C.B.A., causas L: 89.223, sent. de 5-III-2008 y L. 120.016, sent. de 14-VIII-2019), aspecto que resulta ajeno al marco de actuación propio del carril de nulidad interpuesto en tanto remite a la revisión del acierto, mérito o extensión con que el tópico ha sido examinado (conf. S.C.B.A., causas L. 118.182, sent. de 21-X-2015; L. 119.841, sent. de 5-IX-2018 y L. 120.942, sent. de 29-V-2019, entre muchas más).

V. Las breves consideraciones expuestas me conducen, como anticipé, a expresar mi parecer contrario a la procedencia del remedio invalidante incoado y así debería declararlo esa Suprema Corte de Justicia, llegada su hora.

La Plata, 12 de diciembre de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

12/12/2023 09:01:42